



III.-ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLASEXMIR

Aprobación definitiva y publicación íntegra de la Ordenanza reguladora de la concesión de subvenciones para financiar la construcción y rehabilitación de viviendas unifamiliares y la construcción de naves-almacenes y cobertizos.

No habiéndose presentado reclamaciones ni sugerencias contra la aprobación inicial acordada por el Pleno en sesión celebrada el día 9 de agosto de 2012, y sometida a información pública y audiencia a los interesados mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid núm. 196 de 25 de agosto de 2012 y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

De conformidad con lo acordado y con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, al no haberse presentado ninguna reclamación o sugerencia durante el plazo de treinta días hábiles, el acuerdo hasta entonces provisional se entenderá definitivamente adoptado.

El texto íntegro de la referida Ordenanza es el que figura como anexo a este anuncio, procediéndose su publicación íntegra tal y como establece el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, no entrando en vigor hasta que se proceda a dicha publicación y transcurra el plazo previsto en el artículo 65.2 del referido texto legal.

Contra la aprobación definitiva de la esta Ordenanza cabe interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid.

Villasexmir, 10 de octubre de 2012.–La Alcaldesa-Presidenta, M.^a Milagros Puerta Rebuel.

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA FINANCIAR LA CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES Y LA CONSTRUCCIÓN DE NAVES-ALMACENES Y COBERTIZOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.–Objetivo.

Las actuales condiciones socio-económicas de Villasexmir precisan una intervención urgente con la finalidad de fijar población en el municipio.

La presente ordenanza pretende proporcionar el marco legal para posibilitar la concesión de ayudas a particulares para la construcción y rehabilitación de viviendas unifamiliares, y la construcción de naves-almacenes y cobertizos.



2.-Ámbito de aplicación.

Las actuaciones subvencionables se deberán ajustar al Planeamiento Urbanístico vigente en el municipio, y obtener la preceptiva licencia de obras, previa solicitud acompañada del correspondiente proyecto de ejecución suscrito por técnico competente.

3.-Contenido.

La presente Ordenanza regula las ayudas a la construcción y rehabilitación de viviendas unifamiliares, así como a la construcción de naves-almacenes y cobertizos, y se estructura en los siguientes capítulos:

Capítulo I. Condiciones de las obras, importe de las ayudas y requisitos de los beneficiarios.

Capítulo II. Características de los inmuebles.

Capítulo III. Procedimiento de gestión y tramitación de las solicitudes.

Capítulo IV. Compatibilidad con otras ayudas y reintegro de subvenciones.

Capítulo V. Normativa supletoria.

CAPÍTULO I. CONDICIONES DE LAS OBRAS, IMPORTE DE LAS AYUDAS Y REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS.

Artículo 1.º-Objeto y ámbito de aplicación.

1.-La presente Ordenanza regula:

- Las condiciones de las obras y las características de las construcciones que pueden ser objeto de subvención.
- Los requisitos de los promotores que pueden ser beneficiarios de las subvenciones.
- Los procedimientos de gestión y tramitación.

2.-Las obras subvencionables deberán incluirse en alguna de las siguientes modalidades:

- Construcción de viviendas unifamiliares.
- Rehabilitación de viviendas unifamiliares.
- Construcción de naves-almacenes y cobertizos.

Artículo 2.º-Importe de las ayudas.

El importe de la subvención consistirá en el tres por ciento (3%) del presupuesto de ejecución material que figure en el proyecto técnico en base al que se obtenga la preceptiva licencia de obras, hasta el límite máximo de dos mil novecientos euros (2.900 €) por persona y obra.

Artículo 3.º-Requisitos de los beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios y recibir la correspondiente subvención prevista en esta Ordenanza las personas físicas que reúnan los siguientes requisitos:



- a) Ser mayor de edad.
- b) Encontrarse empadronado en el municipio de Villasexmir desde al menos un mes antes de la solicitud de la subvención.
- c) Obtener la correspondiente licencia municipal de obras de conformidad con lo establecido en la legislación y el planeamiento urbanístico vigentes, previa solicitud acompañada necesariamente del preceptivo proyecto técnico.
- d) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo que le resulte de aplicación.
- e) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos en que éstas se definen en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 22, 23 Y 24 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- f) No tener deudas tributarias vencidas pendientes de pago con el Ayuntamiento de Villasexmir.
- g) Comunicar al Ayuntamiento de Villasexmir la solicitud de cualquier otro tipo de ayuda o subvención para el mismo proyecto.
- h) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Administración concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes.

CAPÍTULO II. CARACTERÍSTICAS DE LOS INMUEBLES.

Artículo 4.º–Tipología y características de los inmuebles.

Solamente se podrán percibir las subvenciones previstas en esta Ordenanza por las obras anteriormente descritas que se realicen sobre inmuebles que reúnan las siguientes características:

a) Viviendas unifamiliares cuya construcción o rehabilitación sea promovida por el solicitante de la subvención, que dispongan de proyecto de ejecución suscrito por técnico competente. Por obras de rehabilitación se entenderá todas aquellas destinadas a garantizar la seguridad estructural y constructiva del inmueble de forma que quede asegurada su estabilidad, resistencia, firmeza, solidez y durabilidad.

b) Naves-almacenes y cobertizos cuya construcción sea promovida por el solicitante de la subvención, que dispongan de proyecto de ejecución suscrito por técnico competente.

CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN Y TRAMITACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

Artículo 5.º–Procedimiento de gestión y tramitación de las solicitudes.

La gestión y tramitación de las subvenciones será de competencia del Ayuntamiento de Villasexmir.



1.-Iniciación del procedimiento.

La iniciación del procedimiento se realizará siempre mediante convocatoria que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid.

La convocatoria será aprobada por Decreto de Alcaldía.

Dicha convocatoria desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas según lo establecido en esta Ordenanza y de acuerdo con los Principios de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y tendrá el contenido previsto en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las solicitudes se presentarán en Registro General del Ayuntamiento de Villasexmir o por cualquiera de los medios reconocidos en Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo y forma que se establezcan en la convocatoria. Dichas solicitudes deberán acompañar los documentos que se determinen en la convocatoria.

2.-Instrucción y valoración.

La instrucción del procedimiento corresponderá al órgano que se determine en la convocatoria, el cual emitirá un informe para la Comisión de Evaluación, que será el órgano colegiado encargado de emitir la correspondiente propuesta de resolución. La composición de dicho órgano colegiado se determinará en la convocatoria.

El Ayuntamiento de Villasexmir realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

3.-Resolución del procedimiento.

El órgano competente para la resolución del procedimiento, a la vista de la propuesta de resolución de la Comisión de Evaluación, será el Alcalde.

La resolución se motivará de conformidad con lo que dispongan las bases de la convocatoria debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

La resolución, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, salvo que una norma con rango de ley establezca un plazo mayor o así venga previsto en la normativa de la Unión Europea. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

En el supuesto del vencimiento del plazo máximo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa a los interesados, éstos podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.



4.–Notificación de la resolución.

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La práctica de dicha notificación o publicación se ajustará a las disposiciones contenidas en el artículo 59 de dicha Ley.

5.–Finalización de las obras.

El promotor de las obras comunicará la finalización de las mismas al Ayuntamiento de Villasexmir, acompañando los siguientes documentos:

- Certificado final de obra.
- Cualquier otro documento que sea requerido por el Ayuntamiento, relativo a la ejecución de las obras, costes y dirección técnica de las mismas.
- Referencia al proyecto técnico que haya servido de base para obtener la correspondiente licencia de obras, que en todo caso deberá incluir el coste de ejecución material de las mismas.
- Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo que le resulte de aplicación.
- Declaración responsable de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos en que éstas se definen en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 22, 23 y 24 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- Declaración responsable de no tener deudas tributarias vencidas pendientes de pago con el Ayuntamiento de Villasexmir.

Artículo 6.º–Pago y justificación de la subvención.

Las subvenciones deberán justificarse en el plazo y forma que se determinen en la convocatoria.

La convocatoria concretará la forma de pago de las ayudas, que se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actuación objeto de subvención, y del cumplimiento de las condiciones impuestas para su concesión.

CAPÍTULO IV. COMPATIBILIDAD CON OTRAS AYUDAS Y REINTEGRO DE SUBVENCIONES.

Artículo 7.º–Compatibilidad con otras ayudas.

Las subvenciones que se concedan dentro del marco que regula la presente Ordenanza serán compatibles con otras que, para la misma finalidad, pueda obtener el beneficiario. No obstante, el beneficiario deberá comunicar a este Ayuntamiento la obtención de cualquier otra subvención para la misma finalidad.



Artículo 8.º–Reintegro de subvenciones.

Los beneficiarios de las subvenciones vendrán obligados a su devolución en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO V. NORMATIVA SUPLETORIA.

Artículo 9.º–Normativa supletoria.

En lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor cuando transcurra el plazo de quince días hábiles desde la fecha de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid, tal y como establecen los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Villasexmir, 10 de octubre de 2012.–La Alcaldesa-Presidenta, M.^a Milagros Puerta Rebuel.